CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Andrea del Pilar Bernal Hurtado**, con T.P 306.421 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda andre_aber@hotmail.com, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A despacho

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Banco de Occidente**
Demandados	**Jesús Alberto Tobón Ortega**
Radicado	05001 40 03 013 **2023-00430** 00
Auto	Interlocutorio No. 1729
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo a favor de **Banco de Occidente,** en contra de **Jesús Alberto Tobón Ortega**, por las siguientes sumas:

- **$80.545.675** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número BO 484849 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **08 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada,

svs

liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la sociedad Cobroactivo S.A.S representada legalmente por la **Dra. Andrea del Pilar Bernal Hurtado**, con T.P 306.421 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f28693d04c7baede92bf604ff6d723d788f731f2d0b229642dbbf947224491c**

svs

Documento generado en 09/05/2024 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica